Fiscalización Local

ISSN 2659-3572

Un blog sobre administración local

Impugnación de Ordenanza Fiscal con ocasión de una reforma puntual .

Publicado el 6 de octubre de 2015

ENLACE PERMANENTE DE ESTA ENTRADA

https://www.fiscalizacionlocal.es/impugnacion-de-ordenanza-fiscal-con-ocasion-de-una-reforma-puntual/



[1]

Queríamos hacernos eco hoy de una sentencia que conviene tener en el «fondo de armario» ya que puede ocurrir que a través de una modificación puntual de una ordenanza fiscal, como en el caso actualizar al IPC las tarifas, se recurra sobre el fondo de la misma. Pues bien el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de marzo de 2015 [1]despeja esta cuestión en sentido negativo, es decir, no se puede señalando en el fundamento segundo que :

[subscribe2]

«Las disposiciones administrativas de carácter general, que se integran en el ordenamiento jurídico, conformándolo e innovándolo (a diferencia de los actos, que se limitan a aplicarlo), son, en efecto, susceptibles de recurso ante los tribunales de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación (artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998). Transcurrido dicho plazo, no cabe su discusión directa. Si así se intentare, el desenlace previsto en la Ley es la inadmisión del recurso por haber caducado el plazo de interposición, bien en la fase liminar del proceso [artículo 51.1.d)], bien en sentencia [articulo 68.1.a), en relación con el 69.b), de la repetida Ley].»

Añadiendo:

«Con este desenlace en nada padece su derecho a la tutela judicial efectiva, en cuanto garantiza el acceso a la jurisdicción para reclamar el control de legalidad de las disposiciones y actos administrativos (artículo 24.1 de la Constitución , en relación con los artículos 103.1 y 106.1 de la misma y el 1º de la Ley de esta jurisdicción), pues ese control sigue vivo y ella puede demandarlo, pero de forma indirecta, con ocasión de los actos de aplicación de la Ordenanza que le afecten y para cuya impugnación esté legitimada. Cuando se dicte un acto de aplicación de la Ordenanza que incida sobre sus derechos e intereses legítimos (v.gr.: una liquidación de la tasa), podrá recurrirlo con sustento en la disconformidad a derecho de la disposición general que aplica, cuya falta de impugnación en su momento no impide su discusión indirecta (artículo 26 de la Ley 29/1998), obteniendo la declaración de nulidad de la disposición general, bien inmediatamente, si el órgano jurisdiccional que conoce del recurso es el competente para expulsarla del mundo del derecho, bien a través de la promoción por este último de una cuestión de ilegalidad ante el que lo sea (artículo 27). Como se ve, el legislador no ha dado la espalda a los particulares en la defensa de sus derechos e intereses susceptibles de verse afectados por disposiciones administrativas de carácter general, imponiéndoles la carga de informarse de su existencia y contenido y de discutirlos en el plazo perentorio de dos meses desde que son publicadas. Ha arbitrado un mecanismo, plenamente respetuoso con la garantía que incorpora el artículo 24.1 de la Constitución y la cláusula del control jurisdiccional de los productos administrativos del artículo 106.1 de la misma, para que puedan discutirlos cuando se les notifican los actos de aplicación de los mismos.»

Enlaces citados

Direcciones de los enlaces incluidos en el texto.

[1] http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=7352062&links=%22JOAQUIN%20HUELIN%20MARTINEZ%20DE%20VELASCO%22&optimize=20150420&publicinterface=true

ENTRADA ORIGINAL

https://www.fiscalizacionlocal.es/impugnacion-de-ordenanza-fiscal-con-ocasion-de-una-reforma-puntual/

Fiscalización Local · ISSN 2659-3572